



**RESOLUCIÓN No. 02-1267
(Bucaramanga, 25 de noviembre de 2019)**

Por medio de la cual se crea el lineamiento para la declaración y trámite de los conflictos de interés en las Unidades Tecnológicas de Santander

**EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 establece en su Título IV, Capítulo II todo lo referente al ejercicio de la Función Pública en Colombia.

Que mediante la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 se expide el Código Disciplinario Único.

Que mediante la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública en el país.

Que la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario derogó la Ley 734 del 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que los servidores públicos deben cumplir con sus funciones y los fines establecidos por el Estado para evitar que los intereses particulares interfieran con el cumplimiento de la ley, estableciendo un sistema de requisitos y limitaciones para quienes se van a vincular y para quienes se encuentran desempeñando cargos públicos.

Que las Unidades Tecnológicas de Santander, es una institución de educación superior pública del orden departamental y cuenta con una planta de personal conformada por funcionarios públicos de carrera en sus áreas administrativa y académica, así como por funcionarios en provisionalidad y de libre nombramiento y remoción.

Que se hace necesario crear el lineamiento para la declaración y trámite de los conflictos de interés en las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el lineamiento para la declaración y trámite de los conflictos de interés en las Unidades Tecnológicas de Santander, de la siguiente manera:

1. VALORES INSTITUCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Las Unidades Tecnológicas de Santander, a través de este lineamiento busca enmarcar sus actuaciones dentro de los siguientes valores institucionales:

- **Honestidad:** Actuar siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo siempre el interés general.
- **Respeto:** Reconocer, valorar y tratar de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición. El respeto implica la comprensión y la aceptación de la condición inherente a las personas como seres humanos con derechos y deberes en un constante proceso de mejora espiritual y material.
- **Compromiso:** Ser consciente de la importancia del rol como servidor público y estar en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que se relaciona en las labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar. Mantener el deseo y la motivación de aportar al desarrollo institucional mediante las capacidades intelectuales y físicas para servir con el mayor agrado, haciendo el proyecto de vida compatible con el proyecto laboral.
- **Diligencia:** Cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas al cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- **Justicia:** Actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación. Actuar con legalidad, justicia e imparcialidad tanto en la prestación de servicios como en las relaciones laborales sin tratar con privilegio o discriminación, sin tener en cuenta su condición económica, social, ideológica, política, sexual, racial, religiosa o de cualquier otra naturaleza.

2. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Para la solución de conflictos de interés, las Unidades Tecnológicas de Santander actuará bajo la Constitución Nacional, así como la legislación y los lineamientos señalados por Transparencia por Colombia.

El conflicto de intereses, hace referencia a un interés directo del servidor o de las personas más cercanas a él, por lo cual todo servidor público de las Unidades Tecnológicas de Santander deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

El trámite de los conflictos de intereses tiene función preventiva y correctiva, con el fin de garantizar la realización de los fines de la Institución y la administración pública.

Todos los funcionarios de las Unidades Tecnológicas de Santander, estarán sujetos a la declaración de conflicto de interés y en la obligación de declararse impedidos o recusar o ser recusados según sea el caso. La Institución adelantará el trámite de los conflictos de interés con base en la protección de los derechos fundamentales del debido proceso, el reconocimiento de la dignidad humana y la presunción de inocencia.

Los servidores públicos de la Institución tendrán la obligación de garantizar la función pública, salvaguardando la moralidad pública, la transparencia, la objetividad, la legalidad, la honradez, la lealtad, la igualdad, la imparcialidad, la celeridad, la publicidad, la economía, la neutralidad, la eficacia y la eficiencia; así mismo ejercerán sus derechos, cumplirán sus deberes, respetarán las prohibiciones y acatarán el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos establecidos en la Constitución Política y la ley.

3. DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBJETO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Todo servidor público de la Institución debe cumplir con los deberes establecidos en el Código Disciplinario Único, atendiendo para el caso particular del presente lineamiento los siguientes:

- a. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
- b. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
- c. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
- d. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

A los servidores públicos de la Institución les estará prohibido:

- a. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de

- sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
- Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
 - Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros; en asuntos que estuvieron a su cargo.
 - Adquirir, por si o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.
 - Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

Son calificadas por la Institución como faltas gravísimas con ocasión al conflicto de intereses, las establecidas en el Código Disciplinario Único.

4. CONFLICTOS DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:

Todo servidor público de la Institución deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

5. DECLARACIONES Y RECUSACIONES DE CONFLICTOS DE INTERESES: Cuando un servidor público considere que se encuentra inmerso en un conflicto de interés debe comunicar a su superior jerárquico, sin que ello signifique declaración de falta disciplinaria.

Al respecto, el servidor público debe declararse inmediatamente impedido, una vez advierta una causal, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes.

Igualmente, cuando cualquier ciudadano o funcionario considere que un servidor público de la Institución, se encuentre inmerso en un conflicto de interés deberá informar esta situación, para que se adelante el trámite de recusación.

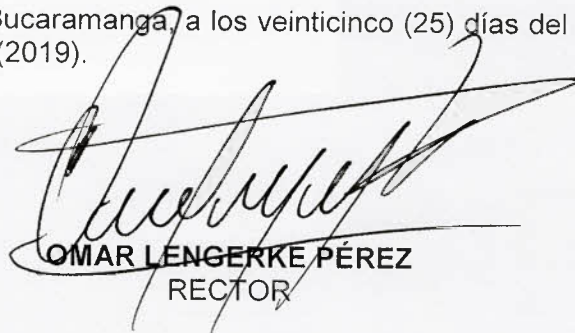
6. DECLARACIÓN, PUBLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS:

Una vez se radique impedimento o recusación por cualquier funcionario, el superior jerárquico competente para tramitarlo deberá informarlo a la de Control Interno Disciplinario de la Institución, quien será la encargada de hacer seguimiento a dichas actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en la ciudad de Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



OMAR LENGERKE PÉREZ
RECTOR

Proyectó: Abg. CPS Ana Milena Verjel Pérez
Revisó: Dr. Edgar Pachón Arciniegas – Secretario General